



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: HERNANDO NIETO LEÓN
DEMANDANTE: EDER HERNANDO NIETO DUARTE.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00433-00.

Estudiada la presente demanda de Sucesión Intestada del causante HERNANDO NIETO LEÓN promovida mediante apoderado judicial EDER HERNANDO NIETO DUARTE, se concluye que cumple los requisitos artículo del 82 C.G. del P., y los especiales de los artículos 488 y 489 ibídem; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HERNANDO NIETO LEÓN, de quien por ministerio de la ley, se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 14 de enero de 2022, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

SEGUNDO: RECONOCER al señor EDER HERNANDO NIETO DUARTE, heredero por representación del señor EDER NIETO GÓMEZ (Q.E.P.D.), como heredero del causante HERNANDO NIETO LEÓN, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores WILLIAM NIETO GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO NIETO GÓMEZ, IRMA LUCÍA NIETO GÓMEZ, JHON HENRY NIETO GÓMEZ, VIVIANA YISETT NIETO GÓMEZ, JHONNHY ANDRÉS NIETO GÓMEZ, HERNANDO DE JESÚS NIETO MANRIQUE, GLORIA TERESA DE GUERRERO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudian la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C.G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C.C. a menos que

demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 C.G. del P.), mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada. Advertir a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C.G. del P.

INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de la existencia del presente proceso liquidatorio conforme lo dispone el artículo 490 C.G. del P., para lo de su competencia.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-195208, 190-195197, 190-49178 de propiedad del causante HERNANDO NIETO LEÓN C.C. 2.737.906. Por Secretaria, librar los oficios de rigor.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor placas IWF-510, BUX-239 de propiedad del causante HERNANDO NIETO LEÓN C.C. 2.737.906. Por secretaria expedir los oficios según corresponda a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Santander y Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander.

DECRETAR embargo y retención de los dineros que posee o llegare a poseer el causante HERNANDO NIETO LEÓN C.C. 2.737.906 en cuentas de ahorro o corrientes las diferentes entidades bancarias. Oficiar en tal sentido a las entidades bancarias señaladas por la parte demandante.

DECRETAR el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominados ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA con matrícula mercantil 719 de 26 de enero 1973 ubicado en la Carrera 16 # 23-26, Agustín Codazzi, Cesar; y ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA 2 con matrícula mercantil 66028 de 26 de febrero de 2003, ubicada en la Carrera 2 # 11-42 Casacará, Agustín Codazzi, Cesar.

RECONOCER personería jurídica a la doctora JHOANA PAOLA GUATAQUIRA RINCÓN, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor EDER HERNANDO NIETO DUARTE, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C.G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa78f9177078aed842c413d172a81575622d4db0d189b7b746d493895ab465cb**

Documento generado en 11/01/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>